





III – MEDIDAS PREVISTAS PARA LA REHABILITACIÓN DE LOS SERVICIOS E INSTALACIONES ANEJAS A LA INVESTIGACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS MINERALES.



**PARTE III.- MEDIDAS PREVISTAS PARA LA REHABILITACIÓN DE LOS SERVICIOS E
INSTALACIONES ANEJOS A LA INVESTIGACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE
RECURSOS MINERALES.**

6.1.-INSTALACIONES Y SERVICIOS AUXILIARES

6.2.-INSTALACIONES DE RESIDUOS MINEROS.





6- MEDIDAS PREVISTAS PARA LA REHABILITACIÓN DE LOS SERVICIOS E INSTALACIONES ANEJOS A LA INVESTIGACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS MINERALES.

6.1.- INSTALACIONES Y SERVICIOS AUXILIARES.

En la explotación proyectada no se tiene previsto la instalación de ningún sistema de tratamiento de material fijo.

Solamente existirán otras auxiliares, como son: casetas de vestuario y aseos, aparcamiento y contenedor de herramientas. Estas instalaciones son móviles y no precisan de obra civil.

Una vez finalizada la actividad extractiva, todas estas instalaciones se retirarán.

En los terrenos ocupados por las instalaciones desmanteladas se realizarán análisis del suelo, a fin de garantizar la ausencia de contaminación por aceites, restos de combustibles, etc. En caso de detectarse indicios de contaminación se retirará el suelo afectado, gestionándose como un residuo peligroso.

Posteriormente, el espacio ocupado por estas instalaciones se someterá a actuaciones de restauración (remodelado del terreno, extendido de tierra vegetal, siembra y plantación) de acuerdo con los criterios señalados en apartados anteriores para las restantes áreas de plaza de cantera.

6.2.- INSTALACIÓN DE RESIDUOS MINERO.

A no generarse residuos mineros, entendiendo como tal a "cualquier sustancia u objeto (...), del cual su poseedor se desprenda o del que tenga la intención u obligación de desprenderse", dado que como se ha mencionado anteriormente, la explotación se llevará a cabo por medios mecánicos, sin tratamiento alguno del



material y con relleno únicamente de la capa de tierras vegetales que inicialmente se reservarán a tales efectos.

Se entiende, por tanto, que este apartado no es del ámbito de aplicación del proyecto de explotación VALMORTERA 390. **TG03**



IV – PLAN DE GESTIÓN DE RESIDUOS.



PARTE IV.- PLAN DE GESTIÓN DE RESIUDOS

7.- PLAN DE GESTIÓN DE RESIDUOS MINEROS

7.1.- CARACTERIZACION DE LOS RESIDUOS MINEROS.





7- PLAN DE GESTION DE RESIDUOS

7.1.- INTRODUCCIÓN.

En este documento se pretende desarrollar tal y como establece el Capítulo IV del Real Decreto 975/2009 el Plan de Gestión de Residuos Mineros, no incluyendo aquellos que no resultan directamente de la investigación y aprovechamiento, aunque se generen en el desarrollo de estas actividades, como son los residuos alimentarios, los aceites usados, las pilas, los vehículos al final de su vida útil y otros análogos, que se regirán por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Este documento está enfocado a la reducción, tratamiento, recuperación y eliminación teniendo en cuenta el principio de desarrollo sostenible. En el Plan de Gestión de Residuos el promotor garantizará que estos residuos se gestionan de un modo que no suponga un peligro para la salud de las personas y sin utilizar procesos o métodos que puedan dañar el medio ambiente y, en particular, suponer riesgos para el agua, el aire, el suelo, la fauna o la flora, sin causar molestias debidas al ruido o los malos olores y sin afectar negativamente al paisaje ni a lugares que representen un interés especial.

Los objetivos básicos del Plan de Gestión de Residuos Mineros serán:

Prevenir o reducir la producción de residuos minero y su nocividad, en particular teniendo en cuenta los siguientes elementos:

1. La gestión de los residuos en la fase de proyecto y la elección del método de explotación y de preparación, concentración o beneficio del recurso mineral.
2. Las transformaciones que puedan experimentar los residuos mineros por el aumento de la superficie y la exposición a la intemperie.

No se valora en este caso en concreto el relleno con residuos mineros, ya que solo se realizará una restitución del terreno una vez nivelado y el suavizado de taludes de restauración.

Tras su finalización, el recubrimiento del terreno afectado por el aprovechamiento y la utilización de la tierra vegetal original que previamente se habrá depositado en su propia instalación de residuos, tras su cierre, cuando esto sea viable en la práctica. Si no es así, se procurará la utilización de esta tierra vegetal en otro sitio.



El uso de sustancias menos peligrosas para la preparación, concentración o beneficio de los recursos minerales.

Fomentar la recuperación de los residuos mineros mediante su reciclado, reutilización o valorización cuando ello sea respetuoso con el medio ambiente de conformidad con la legislación vigente y con lo dispuesto en el presente real decreto, cuando proceda.

Garantizar la eliminación segura a corto y largo plazo de los residuos mineros. El cumplimiento de este objetivo deber tenerse en cuenta en la planificación y el desarrollo de las fases de aprovechamiento u operación de la instalación de residuos, cierre y clausura, y mantenimiento y control posterior a la clausura. A tales efectos, se deberá elegir un diseño que:

Exija un mínimo o, si es posible, ningún mantenimiento y control posterior a la clausura de la instalación de residuos mineros.

Prevenga o al menos minimice todo efecto negativo a largo plazo atribuible, por ejemplo, al desplazamiento por el aire o el agua de sustancia contaminantes precedentes de la instalación de residuos mineros. Garantice la estabilidad geotécnica a largo plazo de la instalación de residuos mineros.

Con estos criterios básicos se ha realizado todo el diseño del proyecto de explotación, así como el presente proyecto de restauración de los espacios afectados.

Así mismo se tendrá en consideración para la redacción de este documento lo establecido por el RD 777/2012, en el que se detalla el procedimiento de determinación o consideración de residuo minero inerte, cuyo texto extractamos puesto que será de utilidad para justificar la caracterización de los residuos mineros de la actividad de aprovechamiento que nos ocupa:

Definición de residuo inerte de industrias extractivas.

El concepto de residuos mineros inertes recogido en el artículo 3.7.e) del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, es coincidente con la definición de residuos inertes del artículo 3.3 de la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, sobre gestión de los residuos de industrias extractivas, pues en ambos casos se hace referencia a aquellos residuos que no experimentan ninguna transformación física, química o biológica significativa y que no son solubles ni combustibles, ni reaccionan física ni químicamente de ninguna otra manera, ni son biodegradables, ni afectan negativamente a otras materias con las cuales entran en contacto, de forma que puedan provocar la contaminación del medio ambiente o perjudicar la salud humana. La lixiviabilidad total, el contenido de contaminantes en



ellos y la ecotoxicidad del lixiviado deberán ser insignificantes y, en particular, no deberán suponer riesgo para la calidad de las aguas superficiales ni subterráneas.

No obstante, de acuerdo con lo indicado en el artículo 1.1 de la Decisión de la Comisión de 30 de abril de 2009 (2009/359/CE), por la que se completa la definición de residuos inertes en aplicación del artículo 22, apartado 1, letra f) –actualmente artículo 22, apartado 2, letra c) de la Directiva 2006/21/CE, los residuos únicamente se considerarán inertes a tenor de los mencionados artículos 3.7.e) del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y 3.3 de la Directiva 2006/21/CE, si reúnen todos los criterios siguientes, tanto a corto como a largo plazo:

- Los residuos no sufrirán ninguna desintegración o disolución importantes ni ningún otro cambio significativo susceptible de provocar efectos ambientales negativos o de dañar la salud humana.
- Los residuos tendrán un contenido máximo de azufre en forma de sulfuro del 0,1 por ciento, o tendrán un contenido máximo de azufre en forma de sulfuro del 1 por ciento y un cociente de potencial de neutralización, definido como el cociente entre el potencial de neutralización y el potencial de acidez y determinado mediante una prueba estática según el prEN 15875, superior a 3.
- Los residuos no presentarán riesgos de combustión espontánea y no arderán.

El contenido de sustancias potencialmente dañinas para el medio ambiente o la salud humana en los residuos y, en especial, de As, Cd, Co, Cr, Cu, Hg, Mo, Ni, Pb, V y Zn, incluidas las partículas finas aisladas en los residuos, es lo suficientemente bajo como para que sus riesgos humanos y ecológicos sean insignificantes, tanto a corto como a largo plazo. Para poder ser considerados lo suficientemente bajos como para presentar riesgos humanos y ecológicos insignificantes, el contenido de esas sustancias no superará los valores mínimos nacionales para los emplazamientos definidos como no contaminados o los niveles naturales nacionales pertinentes.

Los residuos deben estar sustancialmente libres de productos utilizados en la extracción o el tratamiento que puedan dañar el medio ambiente o la salud humana.



En este documento se pretende desarrollar tal y como establece el Capítulo IV del Real Decreto 975/2009 el Plan de Gestión de Residuos Mineros, no incluyendo aquellos que no resultan directamente de la investigación y aprovechamiento, aunque se generen en el desarrollo de estas actividades, como son los residuos alimentarios, los aceites usados, las pilas, los vehículos al final de su vida útil y otros análogos, que se regirán por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Este documento está enfocado a la reducción, tratamiento, recuperación y eliminación teniendo en cuenta el principio de desarrollo sostenible. En el Plan de Gestión de Residuos el promotor garantizará que estos residuos se gestionan de un modo que no suponga un peligro para la salud de las personas y sin utilizar procesos o métodos que puedan dañar el medio ambiente y, en particular, suponer riesgos para el agua, el aire, el suelo, la fauna o la flora, sin causar molestias debidas al ruido o los malos olores y sin afectar negativamente al paisaje ni a lugares que representen un interés especial.

Los objetivos básicos del Plan de Gestión de Residuos Mineros serán:

Prevenir o reducir la producción de residuos minero y su nocividad, en particular teniendo en cuenta los siguientes elementos:

3. La gestión de los residuos en la fase de proyecto y la elección del método de explotación y de preparación, concentración o beneficio del recurso mineral.
4. Las transformaciones que puedan experimentar los residuos mineros por el aumento de la superficie y la exposición a la intemperie.

No se valora en este caso en concreto el relleno con residuos mineros, ya que solo se realizará una restitución del terreno una vez nivelado y el suavizado de taludes de restauración.

Tras su finalización, el recubrimiento del terreno afectado por el aprovechamiento y la utilización de la tierra vegetal original que previamente se habrá depositado en su propia instalación de residuos, tras su cierre, cuando esto sea viable en la práctica. Si no es así, se procurará la utilización de esta tierra vegetal en otro sitio.

El uso de sustancias menos peligrosas para la preparación, concentración o beneficio de los recursos minerales.

Fomentar la recuperación de los residuos mineros mediante su reciclado, reutilización o valorización cuando ello sea respetuoso con el medio ambiente de



conformidad con la legislación vigente y con lo dispuesto en el presente real decreto, cuando proceda.

Garantizar la eliminación segura a corto y largo plazo de los residuos mineros. El cumplimiento de este objetivo deber tenerse en cuenta en la planificación y el desarrollo de las fases de aprovechamiento u operación de la instalación de residuos, cierre y clausura, y mantenimiento y control posterior a la clausura. A tales efectos, se deberá elegir un diseño que:

Exija un mínimo o, si es posible, ningún mantenimiento y control posterior a la clausura de la instalación de residuos mineros.

Prevenga o al menos minimice todo efecto negativo a largo plazo atribuible, por ejemplo, al desplazamiento por el aire o el agua de sustancia contaminantes precedentes de la instalación de residuos mineros. Garantice la estabilidad geotécnica a largo plazo de la instalación de residuos mineros.

Con estos criterios básicos se ha realizado todo el diseño del proyecto de explotación, así como el presente proyecto de restauración de los espacios afectados.

Así mismo se tendrá en consideración para la redacción de este documento lo establecido por el RD 777/2012, en el que se detalla el procedimiento de determinación o consideración de residuo minero inerte, cuyo texto extractamos puesto que será de utilidad para justificar la caracterización de los residuos mineros de la actividad de aprovechamiento que nos ocupa:

Definición de residuo inerte de industrias extractivas.

El concepto de residuos mineros inertes recogido en el artículo 3.7.e) del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, es coincidente con la definición de residuos inertes del artículo 3.3 de la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, sobre gestión de los residuos de industrias extractivas, pues en ambos casos se hace referencia a aquellos residuos que no experimentan ninguna transformación física, química o biológica significativa y que no son solubles ni combustibles, ni reaccionan física ni químicamente de ninguna otra manera, ni son biodegradables, ni afectan negativamente a otras materias con las cuales entran en contacto, de forma que puedan provocar la contaminación del medio ambiente o perjudicar la salud humana. La lixiviabilidad total, el contenido de contaminantes en ellos y la ecotoxicidad del lixiviado deberán ser insignificantes y, en particular, no deberán suponer riesgo para la calidad de las aguas superficiales ni subterráneas.

No obstante, de acuerdo con lo indicado en el artículo 1.1 de la Decisión de la Comisión de 30 de abril de 2009 (2009/359/CE), por la que se completa la definición de



residuos inertes en aplicación del artículo 22, apartado 1, letra f) –actualmente artículo 22, apartado 2, letra c) de la Directiva 2006/21/CE, los residuos únicamente se considerarán inertes a tenor de los mencionados artículos 3.7.e) del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y 3.3 de la Directiva 2006/21/CE, si reúnen todos los criterios siguientes, tanto a corto como a largo plazo:

- Los residuos no sufrirán ninguna desintegración o disolución importantes ni ningún otro cambio significativo susceptible de provocar efectos ambientales negativos o de dañar la salud humana.
- Los residuos tendrán un contenido máximo de azufre en forma de sulfuro del 0,1 por ciento, o tendrán un contenido máximo de azufre en forma de sulfuro del 1 por ciento y un cociente de potencial de neutralización, definido como el cociente entre el potencial de neutralización y el potencial de acidez y determinado mediante una prueba estática según el prEN 15875, superior a 3.
- Los residuos no presentarán riesgos de combustión espontánea y no arderán.

El contenido de sustancias potencialmente dañinas para el medio ambiente o la salud humana en los residuos y, en especial, de As, Cd, Co, Cr, Cu, Hg, Mo, Ni, Pb, V y Zn, incluidas las partículas finas aisladas en los residuos, es lo suficientemente bajo como para que sus riesgos humanos y ecológicos sean insignificantes, tanto a corto como a largo plazo. Para poder ser considerados lo suficientemente bajos como para presentar riesgos humanos y ecológicos insignificantes, el contenido de esas sustancias no superará los valores mínimos nacionales para los emplazamientos definidos como no contaminados o los niveles naturales nacionales pertinentes.

Los residuos deben estar sustancialmente libres de productos utilizados en la extracción o el tratamiento que puedan dañar el medio ambiente o la salud humana.

7.2.-LISTA DE RESIDUOS INERTES DE LAS INDUSTRIAS EXTRACTIVAS.

La lista de residuos de las industrias extractivas, procedentes de la prospección, extracción de minas y canteras y tratamientos físicos y químicos de minerales que se pueden considerar inertes con arreglo a los criterios definidos en los apartados anteriores, se estructura de acuerdo con el Cuadro nº 1:



Código LER	Lista de residuos inertes de la prospección, extracción de minas y canteras y tratamientos físicos y químicos de minerales	Tabla
01 01	Residuos de la extracción de minerales.	
01 01 02	Residuos de la extracción de minerales no metálicos.	A
01 04	Residuos de la transformación física y química de minerales no metálicos.	
01 04 08	Residuos de grava y rocas trituradas distintos de los mencionados en el código 01 04 07.	B
01 04 09	Residuos de arena y arcillas.	C
01 04 10	Residuos de polvo y arenilla distintos de los mencionados en el código 01 04 07.	D
01 04 12	Estériles y otros residuos del lavado y limpieza de minerales, distintos de los mencionados en los códigos 01 04 07 y 01 04 11.	E
01 04 13	Residuos del corte y serrado de piedra distintos de los mencionados en el código 01 04 07.	F
01 05	Lodos y otros residuos de perforaciones.	
01 05 04	Lodos y residuos de perforaciones que contienen agua dulce.	G

Para cada uno de los tipos de residuos inertes del Cuadro n.º 1 se ha desarrollado la correspondiente tabla explicativa donde se detallan las características que han de tener tales tipos de residuos para poder ser calificados como inertes, de acuerdo con el glosario de términos que se definen en el apartado 3 de este anexo. Dichas características son las siguientes:

- Tipo de residuo de industrias extractivas.
- Código LER.
- Naturaleza del residuo de industrias extractivas.
- Procesos o actividades donde se produce.
- Tipos de materiales a partir de los cuales se puede producir el residuo de industrias extractivas

TABLA A

Tipo de residuo de industrias extractivas (Código LER)	Residuos de la extracción de minerales (Código LER: 0101) Residuos de la extracción de minerales no metálicos (Código LER: 01 01 02)
Naturaleza del residuo de industrias extractivas.	<ul style="list-style-type: none"> • Residuos sólidos o semisólidos y residuos en suspensión generados en la excavación del hueco de explotación mediante cualquier tipo de proceso de excavación y que no hayan sido trasladados a una planta de tratamiento móvil o fija para procesamiento o preparación para la venta. • Estos residuos incluyen la montera superior, media o inferior, así como los recursos extractivos no aptos para un uso comercial. • Los residuos incluyen las rocas encajantes meteorizadas.
Procesos o actividades donde se produce.	<ul style="list-style-type: none"> • Excavación sobre o bajo el nivel freático mediante cualquier equipo mecánico (dragalina, buldócer, mototrailla, excavadora, retroexcavadora, pala cargadora, minador o equipos análogos). • Arranque mediante voladura controlada. • Se incluyen en estas operaciones la retirada de la cubierta vegetal y de la cobertera, tanto si se realizan separadamente como conjuntamente.
Tipos de materiales a partir de los cuales se puede producir el residuo de industrias extractivas.	<p>Los residuos extractivos pueden provenir de la prospección y de la extracción de los siguientes recursos minerales de origen natural:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Rocas ígneas: granitos, granodioritas, dioritas, gabros, tonalitas, peridotitas, dunitas, monzonitas, sienitas, andesitas, riolitas, basaltos, diabasas, traquitas, lapilli, pumita, ofitas, anortositas, piroxenitas. • Rocas en diques: cuarzos, apilitas, pegmatitas, lamprófidos, anfíbolitas y pórfidos. • Rocas de precipitación o biogénicas: sílex, calizas, dolomías, magnesitas, travertinos, diatomitas y trípoli. • Rocas sedimentarias, detríticas y mixtas: arenas feldespáticas, arenas silíceas, arenas calcáreas y/o conchíferas areniscas, arcillas comunes, arcillas caoliniticas, arcillas especiales (atapulgita, bentonita, sepiolita), limos, arenas, gravas, conglomerados, grauwacas, arcosas, margas, calcirrudita, calcarenitas. • Rocas metamórficas y metasomatismo: mármoles, calizas marmóreas, serpentinas, rocas con contenido en talco, gneises, esquistos, cuarcitas, migmatitas, corneanas y rocas de skarn (granatitas, epidotitas). Pizarras de las zonas de Valdeorras (Ourense), Caurel (Lugo), Ortigueira (A Coruña), La Cabrera (León) y Aliste (Zamora).



TABLA B

Tipo de residuo de industrias extractivas (Código LER)	Residuos de la transformación física y química de minerales no metálicos (Código LER: 01 04) Residuos de grava y rocas trituradas distintos de los mencionados en el código 01 04 07 (Código LER: 01 04 08)
Naturaleza del residuo de industrias extractivas.	<ul style="list-style-type: none"> Residuos sólidos de extracción incluyendo fragmentos sueltos de los materiales extraídos para su procesamiento. Los residuos pueden incluir rechazos, precortes, materiales sobredimensionados, materiales inadecuados ya sea antes o después de procesamiento, materiales derramados que hayan caído desde la planta de transformación, desde las cintas transportadoras o planta móvil. Los residuos pueden incluir aquellos materiales que habiendo sufrido una transformación en la planta de tratamiento no se hayan visto afectados en sus propiedades físico-químicas.
Procesos o actividades donde se produce.	<ul style="list-style-type: none"> El tratamiento o la transformación para la venta u otros usos de los recursos minerales extraídos ya sea a cielo abierto o subterráneamente. El tratamiento o la transformación puede realizarse en una planta vinculada a la explotación o en una independiente de ésta. El tratamiento o procesamiento puede incluir clasificación en seco o en húmedo u otro medio de separación mecánica por tamaños, así como la reducción por rotura, trituración y molienda.
Tipos de materiales a partir de los cuales se puede producir el residuo de industrias extractivas.	<p>Los residuos extractivos pueden producirse durante la prospección, extracción y el tratamiento de los siguientes recursos minerales de origen natural en la planta de tratamiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> Rocas ígneas: granitos, granodioritas, dioritas, gabros, tonalitas, peridotitas, dunitas, monzonitas, sienitas, andesitas, riolitas, basaltos, diabasas, traquitas, lapilli, pumita, ofitas, anortositas, piroxenitas. Rocas en diques: cuarzos, apaitas, pegmatitas, lamprófidos, anfíbolitas y pórfidos. Rocas de precipitación o biogénicas: sílex, calizas, dolomías, magnesitas, travertinos, diatomitas y trípoli. Rocas sedimentarias, detríticas y mixtas: arenas feldespáticas, arenas silíceas, arenas calcáreas o conchíferas areniscas, arcillas comunes, arcillas caolínicas, arcillas especiales (atapulgita, bentonita, sepiolita), limos, arenas, gravas, conglomerados, grauwacas, arcosas, margas, calcirrudita, calcarenitas. Rocas metamórficas y metasomatismo: mármoles, calizas marmóreas, serpentinas, rocas con contenido en talco, gneises, esquistos, cuarcitas, migmatitas, corneanas y rocas de skarn (granatitas, epidotitas). Pizarras de las zonas de Valdeorras (Ourense), Caurel (Lugo), Ortigueira (A Coruña), La Cabrera (León) y Aliste (Zamora).

TABLA C

Tipo de residuo de industrias extractivas (Código LER)	Residuos de arena y arcillas (Código LER: 01 04 09)
Naturaleza del residuo de industrias extractivas.	<ul style="list-style-type: none"> Residuos de extracción sólidos o semisólidos incluyendo fragmentos sueltos de materias arenosas o arcillosas extraídas para su procesamiento, aglomeraciones y cúmulos de materiales. Los residuos pueden incluir bloques de arcilla retirados de las cintas transportadoras o de la planta, precortes, tamaños grandes, materiales inadecuados, materiales derramados que hayan caído desde la planta de transformación, desde las cintas transportadoras o planta móvil. Los residuos pueden incluir aquellos materiales que habiendo sufrido una transformación en la planta de tratamiento no se hayan visto afectados en sus propiedades físico-químicas.
Procesos o actividades donde se produce.	<ul style="list-style-type: none"> El tratamiento o la transformación para la venta u otros usos de los recursos minerales extraídos ya sea a cielo abierto o subterráneamente. El tratamiento o la transformación puede realizarse en una planta vinculada a la explotación o en una independiente de esta. El tratamiento o procesamiento puede incluir clasificación en seco o en húmedo u otro medio de separación mecánica por tamaños, así como la reducción por rotura, trituración y molienda. El tratamiento o procesamiento puede incluir la pulverización o destrucción de arcillas. Eliminación de grandes fragmentos de arcilla de las cintas transportadoras.
Tipos de materiales a partir de los cuales se puede producir el residuo de industrias extractivas.	<p>Los residuos pueden producirse durante la prospección, extracción y tratamiento de arenas y arcillas de origen natural o del tratamiento de materiales mezcla de arenas y gravas y depósitos de arcilla. En concreto, pueden producirse con motivo de la prospección, extracción y tratamiento de:</p> <ul style="list-style-type: none"> Rocas ígneas: granitos, granodioritas, dioritas, gabros, tonalitas, peridotitas, dunitas, monzonitas, sienitas, andesitas, riolitas, basaltos, diabasas, traquitas, lapilli, pumita, ofitas, anortositas, piroxenitas. Rocas en diques: cuarzos, apaitas, pegmatitas, lamprófidos, anfíbolitas y pórfidos. Rocas de precipitación o biogénicas: sílex, calizas, dolomías, magnesitas, travertinos, diatomitas y trípoli. Rocas sedimentarias, detríticas y mixtas: arenas feldespáticas, arenas silíceas, arenas calcáreas o conchíferas areniscas, arcillas comunes, arcillas caolínicas, arcillas especiales (atapulgita, bentonita, sepiolita), limos, arenas, gravas, conglomerados, grauwacas, arcosas, margas, calcirrudita, calcarenitas. Rocas metamórficas y metasomatismo: mármoles, calizas marmóreas, serpentinas, rocas con contenido en talco, gneises, esquistos, cuarcitas, migmatitas, corneanas y rocas de skarn (granatitas, epidotitas). Pizarras de las estructuras: Pizarras de las zonas de Valdeorras (Ourense), Caurel (Lugo), Ortigueira (A Coruña), La Cabrera (León) y Aliste (Zamora).



7.3.- CARACTERIZACIÓN DE LOS RESIDUOS MINEROS.

A continuación, se detalle el listado de cogidos asociados a la propia actividad extractiva:

- 01 01 02 Residuos de la extracción de minerales no metálicos.
- 01 04 08 Residuos de grava y roca triturados distintos de los mencionados en el código 01 04 07.
- 01 04 09 Residuos de arena y arcillas.
- 01 04 99 Residuos no especificados en otra categoría.

De acuerdo a los criterios establecidos por el RD 777/2012 que modifica el RD 975/2009, podemos considerar el residuo minero generado como RESIDUO MINERO INERTE, puesto que no experimenta ninguna transformación física, química o biológica significativa. Se trata de un residuo que no es soluble, ni combustible, ni reacciona física ni químicamente de ninguna otra manera, ni son biodegradables, ni afectan negativamente a otras materias con las cuales entran en contacto, de forma que puedan provocar la contaminación del medio ambiente o perjudicar la salud humana. La lixivialidad total, el contenido de contaminantes en ellos y la ecotoxicidad del lixiviado deberán ser insignificantes y, en particular, no deberán suponer riesgo para la calidad de las aguas superficiales ni subterráneas. Se han seguido pues los criterios que se enumeran a continuación a modo de resumen de lo expresado con anterioridad:

- Los residuos no sufrirán ninguna desintegración o disolución importantes ni ningún otro cambio significativo susceptible de provocar efectos ambientales negativos o de dañar la salud humana.
- Los residuos tendrán un contenido máximo de azufre en forma de sulfuro del 0,1 por ciento, o tendrán un contenido máximo de azufre en forma de sulfuro del 1 por ciento y un cociente de potencial de neutralización, definido como el cociente entre el potencial de neutralización y el potencial de acidez y determinado mediante una prueba estática según el prEN 15875, superior a 3.
- Los residuos no presentarán riesgos de combustión espontánea y no arderán.
- El contenido de sustancias potencialmente dañinas para el medio ambiente o la salud humana en los residuos y, en especial, de As, Cd, Co, Cr, Cu, Hg, Mo, Ni, Pb, V y Zn, incluidas las partículas finas aisladas en los residuos, es lo suficientemente bajo como para que sus riesgos humanos y ecológicos sean insignificantes, tanto a corto como a largo plazo. Para poder ser considerados lo



suficientemente bajos como para presentar riesgos humanos y ecológicos insignificantes, el contenido de esas sustancias no superará los valores mínimos nacionales para los emplazamientos definidos como no contaminados o los niveles naturales nacionales pertinentes.

- Los residuos deben estar sustancialmente libres de productos utilizados en la extracción o el tratamiento que puedan dañar el medio ambiente o la salud humana.

Podemos concluir que, dado el mineral extraído, los procesos de extracción y tratamiento de acuerdo a los criterios establecidos por el RD 777/2012 que modifica al RD 975/2009 tenemos un residuo minero inerte, por lo que es adecuado su alojamiento en los huecos mineros.

7.4.- CLASIFICACIÓN PROPUESTA DE LOS RESIDUOS MINEROS

En este apartado debemos seguir los criterios establecidos por el Anexo II del Real Decreto 975/2009, en el cual se clasifican las instalaciones de residuos mineros. Concretamente se establece la clasificación para instalación de residuos de Categoría A, definiendo esta con los siguientes criterios:

-Conforme a una evaluación del riesgo realizada teniendo en cuenta factores tales como el tamaño actual o futuro, la ubicación y el impacto medioambiental de la instalación de residuos, pudiera producirse un accidente grave como resultado de un fallo o un funcionamiento incorrecto, por ejemplo el colapso de una escombrera o la rotura de una presa, o Si contiene residuos clasificados como peligroso con arreglo a la Directiva 91/689/CEE por encima de un umbral determinado, o Si contiene sustancias o preparados clasificados como peligroso con arreglo a las Directivas 67/548/CEE o 1999/45/CE por encima de un umbral determinado.-

De acuerdo a estos criterios podemos concluir que **NO DISPONEMOS DE UNA INSTALACION DE RESIDUOS CATEGORIA A. -TG03-**



V – PROGRAMA DE EJECUCIÓN Y COSTES ESTIMADOS DE LOS TRABAJOS DE RESTAURACION.



PARTE V.- PROGRAMA DE EJECUCION Y COSTES ESTIMADOS DE LOS TRABAJOS DE RESTAURACION

8.1.- ESTUDIO ECONÓMICO

8.1.1.- MEDICIONES

8.1.2.- PRECIOS UNITARIOS

8.1.3.- PRESUPUESTO

8.2.- PROGRAMA DE EJECUCIÓN.





8- PROGRAMA DE EJECUCIÓN Y COSTES ESTIMADOS DE LOS TRABAJOS DE RESTAURACIÓN.

8.1.-ESTUDIO ECONOMICO.

8.1.1.- MEDICIONES.

A efectos de estimar el precio de la restauración de las labores mineras previstas en la Explotación "VALMORTERA 390", partimos de la naturaleza de los suelos que ya se encuentran afectados y de los destinos finales previstos para los mismos que se desprenden de las cartografías realizadas y que se reflejan de forma resumida en el epígrafe 2.3.2 Tabla 4 -Cálculos y volúmenes-, de este documento.

Se incluyen también unidades de seguimiento ambiental hasta dos años después de la finalización de la explotación.

CONCEPTO	MEDICIÓN	UNIDADES
Desmantelamiento de infraestructuras y limpieza general	1	Unidad
Reposición cultivos -Explanadas-	93.281	m ²
Reposición Vegetación Hidrosiembra -Taludes-	20.784	m ²
Reposición de caminos	-----	m ²
Gestión de instalaciones de residuos	-----	Unidad
Programa de vigilância (seguimiento anual)	12+2	Unidad



8.1.2.- PRECIOS UNITARIOS.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	PRECIO	
TG01	Desmantelamiento de infraestructuras y limpieza general.	Unidad	300,00 €	
TG02	Programa de vigilancia.	Unidad	1.500,00 €	
TG03	Gestión de instalaciones de residuos.	Unidad	0 €	
TG04	Programa de vigilância. PERIODO DE GARANTIA	Unidad	600,00 €	
TG05	Siembra de leguminosas y gramíneas de las tierras vegetales.	Kg	1,5 €	
MT01	Reposición de estériles, limpieza y refinado de suelos, y acondicionamiento del explanadas y taludes.	m ²	0,30 €	
MS02	Siembra mecanizada de cereales en explanadas Dosis de 200 Kg/Ha.	Ha	450 €	
MP01	MP011	Mezcla de semillas para taludes. incluidos los estabilizadores, mulch y fertilizantes	Kg	4,5 €
	MP012	Siembra mecanizada (hidrosiembra) en taludes,	m ²	0,41



8.1.3.- PRESUPUESTO.

ACTIVIDAD	UNIDAD DE OBRA	MEDICIÓN	PRECIO	IMPORTE	
Reposición de esteriles, limpieza y refinado de suelos, y acondicionamiento de explanadas y taludes	MT01	114.065	0,30 €	34.220 €	
Reposición área de cultivo-taludes	MS02	9,3284	450 €	4.198 €	
	MP01	MP011	5.821	4,50 €	26.195 €
		MP012	20.784	0,41 €	8.521 €
Programa de vigilancia (seguimiento anual)	TG02	12	1.500,00 €	18.000 €	
Siembra de leguminosas y gramíneas de las tierras vegetales.	TG05	350	1,5 €	525 €	
Programa de vigilancia ambiental periodo de garantía (2 años)	TG04	2	600,00 €	1.200,00 €	
Desmantelamiento de infraestructuras y limpieza general	TG01	1	300,00 €	300,00 €	
Gestión de instalaciones de residuos	TG03	0	0,00 €	0,00 €	
Total				93.159 €	

El presupuesto previsto para la restauración de la Explotación "VALMORTERA 390" asciende a la cantidad de noventa y tres mil cientos cincuenta y nueve €uros (93.159 €).

-PRESUPUESTO A EFECTOS DE FIANZA

Considerando que el periodo de extracción proyectado que aún queda a la Explotación "VALMORTERA 390" es de 12 años, durante los que se estima afectar 114.065 m², que aún no se han explotado, las labores restauración se extenderán por tanto a una superficie de 11,4 Ha. Por lo tanto tenemos un presupuesto de fianza por de 8.172 €/Ha.

PRESUPUESTO POR HECTÁREA				
Actividad	Unidad de obra	Importe	Ha afectadas en el ámbito de este Programa de Restauración.	TOTAL
Presupuesto por hectárea	PPH	93.159 €	11,4 Ha	8.172 €

Las labores de restauración y revegetación se realizarán de acuerdo con las áreas o fases de explotación afectadas, una fase estará sin afectar y otra fase estará



restaurada, de forma que tan solo estará alterada la fase que se estén ejecutando, se estima que el orden será:

1. 38.565 m².
2. 38.335 m².
3. 37.165 m².

Total, de 114.165 m² -11,41 Ha-.

Considerando lo establecido en el artículo 2º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de espacios naturales afectados por actividades extractivas, el importe de la fianza a establecer para garantizar la restauración Ha de determinarse en función del costo real de los trabajos de restauración, del área que se afecte en cada año de explotación, del programa de ejecución de la restauración, del entorno geoambiental de la explotación y de los usos actuales y previstos del suelo.

Por todo ello y teniendo en consideración las condiciones en que se han valorado los trabajos de restauración, que se ajustan a la realidad previsible de la explotación y su entorno, se considera adecuada la formalización de una fianza por el importe de la restauración de las superficies que estarán abiertas en cada momento de:

1. 38.565 m² (3,85 Ha) de la fase 1.
2. 38.335 m² (3,83 Ha) de la fase 2.
3. 37.165 m². (3,71 Ha) de la fase 3 más el seguimiento ambiental durante los dos años siguientes a la clausura de la explotación



Propuesta de aval de restauración.

PRESUPUESTO POR FASES DE EXPLOACIÓN.		
Actividad	Unidad de obra	Importe
Presupuesto por hectárea	PPH	8.172 €
Fase 1	3,86 Ha	31.515 €
Fase 2	3,83 Ha	31.327 €
Fase 3 +TG04 (1.200 €)	3,72 Ha	31.571 €
TOTAL		94.414 €

Así, según el presupuesto arriba relacionado para las labores de restauración y abandono de los espacios afectados por la actividad extractiva de los frentes de explotación VALMORTERA 390", ascienden a la cantidad de 94.414 euros (noventa y cuatro mil cuatrocientos catorce €uros) Si efectuamos el cálculo de la repercusión de las labores de restauración y abandono por hectárea afectada asciende a la cantidad de 8.172 €/ha.

En Zaragoza, a junio de 2022.

D. Jesús Dorado Saucedo
INGENIERO TÉCNICO DE MINAS
Col 345-COITGMEA.



8.2.- PROGRAMA DE EJECUCIÓN.

Todo el proceso de la explotación VALMORTERA 390, se desarrolla según un sistema de explotación que incluye las labores de extracción y las de restauración de forma acompasada. En este proceso que se produce la transferencia a las áreas explotadas de los estériles que se van produciendo de forma sucesiva en las diferentes etapas de la explotación. Las respectivas labores de restauración son llevadas a cabo en cada área o fase la de la explotación, conforme se alcanza la geometría del estado final.

Tal como se ha descrito con anterioridad, la explotación se prevé explotar por contener reservas probadas aun de un total de 114.065 m². La explotación de esta área aun sin extraer en el tiempo a lo largo de los 12 años proyectados de explotación del recurso.

Durante el periodo de vigencia del plan de seguimiento, que se recoge en el cronograma y que alcanza hasta dos años tras la finalización de la restauración, se procederá al chequeo del éxito de la revegetación en cada una de las áreas afectadas.



Año	Mes	Actividad								
		Apertura del frente	Clausura del Frente	Creación acopios provisionales	Desmantelamiento de acopios provisionales	Transferencia de estériles	Transferencia de tierra vegetal	Revegetación	Reposición	Seguimiento
1	1 AL 6									
	7									
	8									
	9									
	10									
	11									
2	1 AL 6									
	7									
	8									
	9									
	10									
	11									
3	1 AL 6									
	7									
	8									
	9									
	10									
	11									
4	6									
	7									
	8									
	9									
	10									
	11									
11	1 AL 6									
	7									
	8									
	9									
	10									
	11									
12	1 AL 6									
	7									
	8									
	9									
	10									
	11									



Año	Mes	Actividad								
		Apertura del frente	Clausura del Frente	Creación de acopios provisionales	Desmantelamiento de acopios provisionales	Transferencia de estériles	Transferencia de tierra vegetal	Revegetación	Reposición	Seguimiento
1	1									
	2									
	3									
	4									
	5									
	6									
	7									
	8									
	9									
	10									
	11									
	12									
2	1									
	2									
	3									
	4									
	5									
	6									
	7									
	8									
	9									
	10									
	11									
	12									



CONCLUSION.

Estimando cumplir con las disposiciones de aplicación a este tipo de trabajo, se presenta este Plan de restauración de la Explotación "VALMORTERA 390" a fin de que se evalúe su idoneidad y se proceda a su aprobación

En Zaragoza, a junio de 2022.

D. Jesús Dorado Saucedo
INGENIERO TÉCNICO DE MINAS
Col 345-COITGMEA.



Titular:
CONSTRUCCIONES TÉCNICAS OMEGA SL

Ubicación:
TAUSTE (ZARAGOZA)

Elaborado por:



Jesús Dorado Saucedo

[08/07/2022](#)

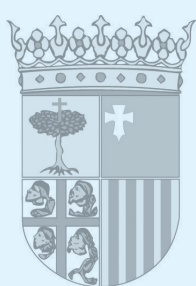
Expediente 20220807

**ANEXO I.-DOCUMENTOS DEL PROGRAMA DE RESTAURCIÓN PAR
LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE VIGENCIA DEL
APROVECAHMIENTO DE RECURSOS DE LA SECCION A -GRAVAS-**



Índice

- 1.-. RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la DIA del proyecto de explotación de la cantera «Valmortaera» n.º 390, en el término municipal de Tauste (Zaragoza), promovido por Omega, S.L. (N.º Expte. INAGA 500201/01A/2011/8949)**
- 2.- Informe relativo al Proyecto de Restauracion de la cantera Valmortaera, promotor OMEGA SL. (N.º Expte. INGA LSZ/64/2011/8948)**
- 3.- Resolución de 12 de junio 2013, por el que se autoriza el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas -Valmortaera 390- a Construcciones Técnicas Omega S.L**
- 4.- Resolución firmada 28/07/2021, por el que se modifica la Autoriza el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas -VALMORTERA 390- a CONSTRUCCIONES TECNICAS OMEGA S.L**



RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de explotación de la cantera «Valmortera» n.º 390, en el término municipal de Tauste (Zaragoza), promovido por Omega, S.L. (N.º Expte. INAGA 500201/01A/2011/8949).

La Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, establece que han de someterse a una evaluación de impacto ambiental las actividades listadas en su anexo II. La cantera «Valmortera» se sitúa a menos de 5 kilómetros de los límites de las áreas afectadas por el laboreo de otras explotaciones mineras a cielo abierto existentes, supuesto recogido en el anexo II de la mencionada Ley.

La cantera proyectada afecta a 16,39 hectáreas de las parcelas 209 del polígono 15 del catastro de rústica de Tauste (Zaragoza). Los vértices singulares del recinto del derecho minero solicitado se corresponden con las siguientes coordenadas UTM (huso 30, datum ED 1950):

Vértices	X	Y
1	639.090	4.643.465
2	639.791	4.643.206
3	639.713	4.643.309
4	639.688	4.643.430
5	639.668	4.643.519
6	639.428	4.643.728
7	639.428	4.643.752
8	639.379	4.643.752

En octubre de 2009, la mercantil Omega, S.L., solicita el inicio del procedimiento de consultas para lo que acompaña el documento comprensivo del proyecto de explotación de la cantera «Valmortera». El 11 de febrero de 2010 se notifica al promotor el resultado de las consultas previas y se le informa sobre el grado de amplitud y de especificación que debe tener el estudio de impacto ambiental.

Mediante anuncio en el «Boletín Oficial de Aragón» n.º 43, de 2 de marzo de 2011, y en prensa escrita (14 de marzo de 2011), el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza del Gobierno de Aragón somete al trámite de información y participación pública la solicitud de autorización del aprovechamiento para recursos de la sección A), gravas y arenas, «Valmortera», n.º 390, sobre una superficie de 13,69 hectáreas, en el término municipal de Tauste, su estudio de impacto ambiental y su plan de restauración. Simultáneamente, solicita informe al Ayuntamiento de Tauste, Comarca Cinco Villas, Confederación Hidrográfica del Ebro, Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón, Fundación Ecología y Desarrollo, Asociación Naturalista de Aragón, Ecologistas en Acción y Sociedad Española de Ornitología. Se pronuncia el Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural y la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Se pretende la extracción a cielo abierto, mediante medios mecánicos, de un depósito de gravas hasta alcanzar el fondo del recurso en la superficie proyectada. Se trabaja por bancos descendentes en un solo banco de altura media 3,5 metros. La explotación se programa en 10 fases, de las que las 8 primeras se sitúan al sur de la traza de un gasoducto que atraviesa la parcela y las dos restantes al norte. Se establece un macizo de protección de 10 metros a cada lado de gaseoducto (20 metros en total a lo largo de un recorrido de 635 metros de conducción) para no afectar a esta infraestructura.

Se aprovecha el mineral hasta alcanzar la cota 277 metros (las cotas previas se sitúan entre los 280 y los 283 metros). Se estiman unas reservas de 525.310 m³. Con los ritmos de explotación previstos la actividad se puede alargar hasta 10 años.

La rehabilitación de terreno tendrá como objetivo la recuperación del cultivo de regadío.

La cantera se ubica sobre terrazas medias de la margen izquierda río Ebro, en el interfluvio del Arba y el Ebro, al norte del Canal de Tauste.

El artículo 25 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, asigna al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la competencia para la instrucción, tramitación y resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.



Visto el estudio de impacto ambiental correspondiente al proyecto de explotación de la cantera «Valmortera», en el término municipal de Tauste (Zaragoza); el expediente administrativo incoado al efecto; la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; y demás legislación concordante, formulo la siguiente:

Declaración de impacto ambiental

A los solos efectos ambientales, el proyecto para el aprovechamiento de gravas y arenas como recurso de la sección A), en la cantera «Valmortera» n.º 390, en el término municipal de Tauste, promovido por Omega, S.L., resulta compatible y condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

Condicionado de carácter general

Uno. El ámbito de aplicación de la presente declaración son las actuaciones descritas en el estudio de impacto ambiental de la cantera «Valmortera» n.º 390.

Dos. Serán de aplicación todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en este condicionado ambiental y las incluidas en la documentación presentada, mientras no sean contradictorias con las primeras.

Respecto al relieve, la flora, la fauna y la vegetación y las medidas restauradoras.

Tercero.—En épocas que por circunstancias extraordinarias o en situaciones que por condiciones locales se produzcan afloramientos de aguas freáticas en las áreas de explotación, se paralizará la actividad extractiva hasta que el nivel de las aguas se sitúe por debajo de la cota de explotación, ubicando la maquinaria pesada fuera de estas áreas.

Cuarto.—Si como consecuencia de que en alguno de los sectores o áreas restauradas se generara localmente un relieve endorreico o, por proximidad del freático, hidromorfía en los suelos, se preverá, en estas zonas, un uso forestal mediante su revegetación con especies propias de sotos ribereños o tarayales en densidades adecuadas. Se utilizarán los siguientes criterios para la utilización de aportes externos para el relleno del hueco de explotación.

Quinto.—Todos los taludes de restauración deberán tener una inclinación inferior a 20°.

Respecto al patrimonio cultural.

Sexto.—De manera previa al inicio de la explotación se deberá obtener de la Dirección General del Patrimonio Cultural un pronunciamiento o resolución con las autorizaciones en materia de patrimonio cultural y certificación de haber llevado a cabo las medidas preventivas establecidas en los trámites de consultas previas y de información y participación pública.

Plan de vigilancia y seguimiento ambiental

Séptimo.—Se redactará y desarrollará el programa de vigilancia ambiental adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado, de forma que concrete el seguimiento efectivo de las medidas correctoras previstas, defina responsable, métodos y periodicidad de los controles, así como el método y la forma para la corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos en el estudio de impacto ambiental. Se deberá completar el programa de vigilancia ambiental con el establecimiento de controles durante las labores de retirada y acopio de los suelos y las de restitución del suelo y revegetación tras finalizar cada fase de explotación. Este programa asegurará el cumplimiento de las medidas contempladas en el plan de restauración y se prolongará por un período mínimo de dos años posteriormente a la finalización de las labores de explotación y de restauración.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 7/2006, transcurridos dos años desde la emisión de la declaración de impacto ambiental sin haberse iniciado la ejecución del proyecto, y en caso de que el promotor quiera llevarlo a cabo, deberá comunicarlo a este Instituto para que, si procede, establezca nuevas prescripciones incluso las referidas al ámbito temporal y efectos de la presente declaración o, en su caso, acuerde la necesidad de iniciar de nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental. En cualquier caso, el promotor deberá comunicar al Departamento de Medio Ambiente, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.

Zaragoza, 16 de diciembre de 2011.

**El Director del Instituto Aragonés de Gestión
Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

NOTA INTERNA

DE:	DIRECTOR INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL	Fecha:	19 de diciembre de 2011
A:	DIRECTOR DEL SERVICIO PROVINCIAL DE ECONOMÍA Y EMPLEO DE ZARAGOZA	Ref. Expte.:	LSZ/64/2011/8948
Asunto:	Remisión informe Plan de Restauración Cantera "Valmortera" nº 390, en Tauste		

**INFORME RELATIVO AL PROYECTO DE RESTAURACIÓN DE LA CANTERA "VALMORTERA", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TAUSTE (ZARAGOZA).
PROMOTOR: OMEGA, S.L.**

ANTECEDENTES

Mediante resolución de 16 de diciembre de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de explotación de la cantera "Valmortera" nº 390. La resolución establece la compatibilidad ambiental del proyecto de explotación de la concesión condicionada a una serie de prescripciones.

PLAN DE RESTAURACIÓN

Con fecha 31 de agosto de 2011, se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el proyecto de restauración proyecto de explotación de la cantera Valmortera nº 390, promovido por Omega, S.L., para dar cumplimiento a lo previsto en el Decreto 98/1994, de 26 de abril de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Visto el Plan de Restauración presentado y analizado su contenido, se comprueba que:

La cantera proyectada afecta a 16,39 hectáreas de las parcelas 209 del polígono 15 del catastro de rústica de Tauste (Zaragoza). Los vértices singulares del recinto del derecho minero solicitado se corresponden con las siguientes coordenadas UTM (huso 30, datum ED 1950):

Vértices	X	Y
1	639.090	4.643.465
2	639.791	4.643.206
3	639.713	4.643.309
4	639.688	4.643.430
5	639.668	4.643.519
6	639.428	4.643.728
7	639.428	4.643.752
8	639.379	4.643.752

Se pretende la extracción "a cielo abierto", mediante medios mecánicos, de un depósito de gravas hasta alcanzar el fondo del recurso en la superficie proyectada. Se trabaja por bancos descendentes en un solo banco de altura media 3,5 metros. La explotación se programa en 10 fases, de las que las 8 primeras se sitúan al sur de la traza de un gasoducto que atraviesa la parcela y las dos restantes al norte. Se establece un macizo de protección de 10 metros a cada lado de gaseoducto (20 metros en total a lo largo de un recorrido de 635 metros de conducción) para no afectar a esta infraestructura.

Se aprovecha el mineral hasta alcanzar la cota 277 metros (las cotas previas se sitúan entre los 280 y los 283 metros). Se estiman unas reservas de 525.310 m³. Con los ritmos de explotación previstos la actividad se puede alargar hasta 10 años.

La rehabilitación de terreno tendrá como objetivo la recuperación del cultivo de regadío. Para ello es preciso un adecuado acopio y mantenimiento del suelo fértil. Los terrenos restaurados se presentan ligeramente deprimidos respecto a los circundantes y respecto a los macizos de protección de infraestructura previstos. Los taludes generados tendrán un tratamiento y una revegetación mediante hidrosiembra.

Se presenta un presupuesto de ejecución material, sin incorporar gastos empresariales, beneficio industrial e IVA.

La cantera se ubica sobre terrazas medias de la margen izquierda río Ebro, en el interfluvio del Arba y el Ebro, al norte del Canal de Tauste.

Por todo lo expuesto, se informa **FAVORABLEMENTE** el Plan de Restauración referido, con las siguientes condiciones:

Medidas para adecuarse a la DIA

1. Todos los taludes de restauración deberán tener una inclinación inferior a 20° (condición

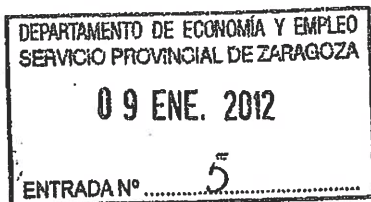
Formalización de la garantía financiera:

2. Se establece una fianza de **127.043,93 €** (ciento veintisiete mil cuarenta y tres euros con noventa y tres euros), para hacer frente a las labores de restauración del área afectada por la actividad extractiva. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el Plan de Restauración.

Zaragoza, 19 de diciembre de 2011

ÉL DIRECTOR DEL INAGA,

FDO. CARLOS ONTAÑÓN CARRERA





DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA E INNOVACIÓN

RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2013, de la Directora General de Energía y Minas, por la que se autoriza el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominado “Valmortera” n.º 390, en el término municipal de Tauste, provincia de Zaragoza, a favor de la empresa Construcciones Técnicas Omega, S.L.

Vista la solicitud presentada con fecha 25 de mayo de 2010 por la empresa Construcciones Técnicas Omega, S.L. para llevar a cabo el aprovechamiento de gravas y arenas en la parcela 209 del polígono 15 del término municipal de Tauste, provincia de Zaragoza, con la denominación de “Valmortera” n.º 390 y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero.— Con fecha 25 de mayo de 2010 fue presentado por la peticionaria, junto a la solicitud de aprovechamiento de que se trata, el estudio de impacto ambiental, como consecuencia del resultado del trámite de consultas previas efectuado con anterioridad mediante Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de 11 de febrero de 2010. El plan de restauración fue presentado el 14 de diciembre de 2010.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, y en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración presentados fueron sometidos al trámite de información y participación pública mediante anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 43, de fecha 2 de marzo de 2011 y en el Heraldo de Aragón de 14 de marzo de 2011.

Mediante Resolución de 16 de diciembre de 2011, del citado Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 13, el día 20 de enero de 2012, es formulada declaración de impacto ambiental relativa a dicho aprovechamiento, resultando compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos.

Segundo.— Con fecha 19 de diciembre de 2011 el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental informó favorablemente el plan de restauración presentado, fijando en el mismo una fianza en materia de garantía para hacer frente a las labores de restauración del área afectada por la actividad extractiva de 127.043, 93 €.

Tercero.— Con fecha 3 de abril de 2013 es emitido informe favorable por parte del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza sobre la autorización de explotación de que se trata.

Cuarto.— Mediante oficio de esta Dirección General de fecha de notificación 23 de mayo de 2013, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se da traslado al Ayuntamiento de Tauste de cuantas circunstancias quedan reflejadas en esta resolución con el fin de conocer el alcance y condiciones de la autorización de que se trata, para la emisión del informe previo a que hace referencia la citada ley.

Con fecha 7 de junio de 2013 se recibe el informe solicitado, favorable a la extracción de arenas y gravas propuesta, acompañado de escrito del Servicio de Guardería de Montes de dicha villa en el que se manifiesta que deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 64, 66 y 74 del PGOU de Tauste, y en la Disposición Adicional 1.ª de la Ordenanza Reguladora de los Caminos y Vías Rurales Municipales.

Fundamentos de derecho

Primero.— La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Segundo.— El recurso mineral objeto de la explotación puede ser clasificado en la Sección A) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, conforme lo establecido en su artículo 3.º, ajustándose la documentación técnica presentada, y excediendo la requerida en el apartado



d) del artículo 28.1 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede y de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 27/2012, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria e Innovación, resuelvo:

Primero.— Autorizar a favor de la empresa Construcciones Técnicas Omega, S.L., con C.I.F. B50942549 y domicilio en Tauste (Zaragoza), camino del Molinico, s/n, la explotación de recursos de la Sección A) gravas y arenas, cuyo aprovechamiento será conocido como "Valmorta" n.º 390, de acuerdo con el proyecto de explotación fechado el 1 de agosto de 2011 y sobre el que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan.

- a) Producción anual: 43.015 m³.
- b) Utilización del producto: construcción y obra civil.
- c) Límite geográfico máximo de comercialización: inferior a 60 km.
- d) Número de trabajadores: 4.
- e) Término municipal: Tauste (Zaragoza); polígono 15, parcela 209.
- f) Documento acreditativo de la propiedad: contrato de arrendamiento.
- g) Vigencia: 10 años, con carácter prorrogable, mientras se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad.
- h) Superficie total autorizada: 3 Hectáreas, incluidas dentro del perímetro reflejado a continuación.
- i) Ubicación de la explotación mediante coordenadas U.T.M. (Huso 30, Datum ED50):

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	639367	4643737	4	639466	4643701
2	639388	4643753	5	639662	4643528
3	639424	4643726	6	639707	4643319

Los trabajos de explotación deberán comenzarse dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de notificación de esta resolución, comunicándolo al Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza, y dándose cuenta del nombramiento del director facultativo responsable de los mismos. En todo caso, la fianza establecida en concepto de restauración deberá ser constituida antes del vencimiento de dicho plazo.

Asimismo se presentará en dicho Servicio Provincial, transcurridos diez meses del comienzo de los trabajos, el plan de labores correspondiente para el siguiente ejercicio, ajustado a modelo oficial y firmado por el director técnico responsable.

La explotación quedará delimitada mediante señales de advertencia y prohibido el paso. Las zonas de peligro serán además balizadas, disponiéndose de vallado metálico de 2 m de altura si existiese riesgo de caídas. Se cortarán los accesos a la explotación cuando no se esté trabajando en la misma.

El ritmo de producción anual deberá ser acorde con el previsto en el proyecto de explotación presentado y asimismo aprobado, establecido en 43.015 m³. La desviación en un 50% de dicho ritmo podrá ser considerada como un incumplimiento grave a los efectos del artículo 106.f) del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Con el fin de preservar y garantizar la seguridad de las personas y los propios operarios encargados del desarrollo de los trabajos en la explotación y su entorno, éstos se llevarán a cabo siempre con la presencia mínima de 3 operarios debidamente instruidos a los efectos.

Se pondrá en conocimiento del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza la contratación de cualquier tipo de trabajo desarrollado en la explotación.

Dada la existencia de una conducción de gas en las cercanías de la zona afectada por la explotación y su entorno, cualquier tipo de labor minera que se desarrolle o servicio auxiliar que se precise guardará las distancias que establezca la normativa reguladora del transporte de hidrocarburos.

La presente autorización se expide para la ejecución de la actividad extractiva descrita, con las limitaciones impuestas en el artículo 5.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.



Esta explotación queda sometida a los preceptos del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, e Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación, así como lo relativo a la protección del medio ambiente, y a cuantas otras disposiciones puedan afectarle, especialmente en lo que se refiere a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y al Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, así como a las prescripciones que puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza.

Segundo.— Aprobar el plan de restauración fechado en noviembre de 2010 e informado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en fecha 19 de diciembre de 2011 con el condicionado ambiental que a continuación se reproduce:

Medidas para adecuarse a la declaración de impacto ambiental

1. Todos los taludes de restauración deberán tener una inclinación inferior a 20.º

Formalización de la garantía financiera

2. Se establece una fianza de 127.043,93 € (ciento veintisiete mil cuarenta y tres euros con noventa y tres céntimos) para hacer frente a las labores de restauración del área afectada por la actividad extractiva. Esta fianza será constituida antes del comienzo de cualquier actividad de laboreo, formalizándose según lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración.

El inicio de las labores mineras sin haber constituido la garantía financiera será causa de caducidad del derecho minero, sin perjuicio de las posibles sanciones a que pudiera dar lugar en aplicación del artículo 121.2 f) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Puesto que el proyecto que se autoriza no prevé la creación de ninguna instalación de residuos mineros de las descritas en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, no se considera necesaria la imposición de garantía alguna a tal efecto, de acuerdo con el artículo 43 de la citada norma. En el caso de que durante la vigencia de la explotación sea designada cualquier zona como instalación de residuos, deberá solicitarse la correspondiente autorización. Asimismo, cualquier otra modificación del plan de restauración será notificada a la autoridad competente para su autorización.

No se abrirán nuevos frentes de trabajo en la explotación sin haberse procedido a la restauración del espacio natural afectado con anterioridad y contar con informe favorable emitido por el órgano ambiental en el que se valore su grado de ejecución. En caso de paralización continuada de los trabajos durante dos años se restaurarán asimismo las zonas afectadas por la explotación.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada ley, que será de aplicación al caso. Asimismo, conforme lo dispuesto en el artículo 92.6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, si los gastos generados excediesen de la garantía prestada, podrán hacerse efectivos por la vía de apremio.

Esta autorización queda asimismo supeditada al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la legislación medio-ambiental y de las condiciones impuestas en aquella, en especial de las contenidas en la declaración de impacto ambiental ("Boletín Oficial de Aragón", número 13, de 20 de enero de 2012), y se entenderá en vigor en tanto en cuanto no sufran modificación las circunstancias previstas en el plan de restauración y el proyecto de aprovechamiento para la explotación del recurso.

La autorización de explotación concedida lo es sin perjuicio de terceros e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada, y sólo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma, y



no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia.

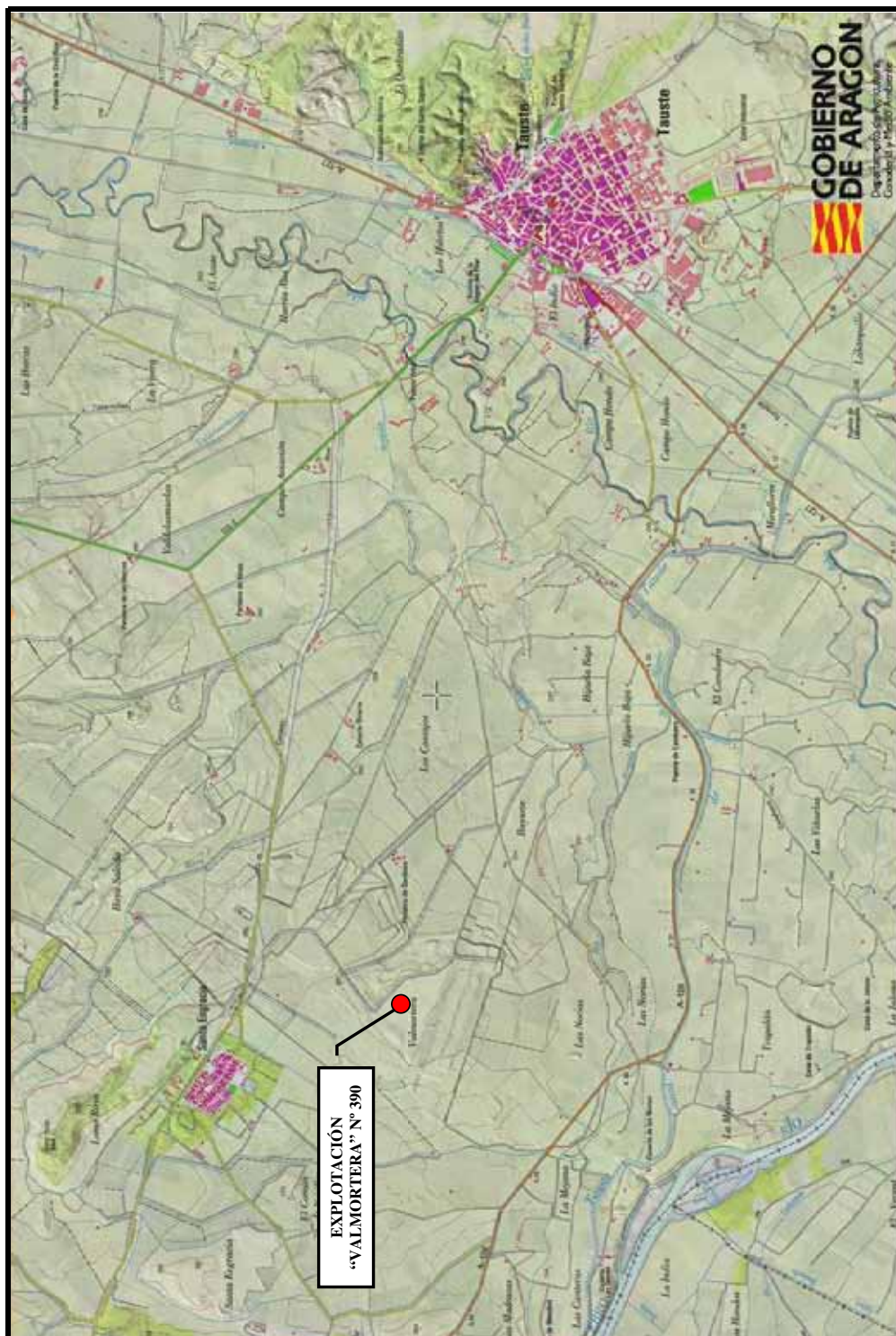
De acuerdo con el artículo 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la eficacia de esta resolución quedará demorada mientras no se publique en el "Boletín Oficial de Aragón". Dicho condicionante es de aplicación tanto al titular del derecho como a terceras personas con derechos o intereses legítimos que pudieran verse afectados por la presente resolución, teniendo conocimiento de la misma. A este efecto, el citado titular, en el plazo de tres meses, realizará las gestiones precisas para que se efectúe la publicación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en esta resolución podrá ser objeto de caducidad de la autorización de aprovechamiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria e Innovación en el plazo de un mes según lo previsto en el artículo 58.1 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Zaragoza, 12 de junio de 2013.— La Directora General de Energía y Minas, Marina Sevilla Tello.

**EXPLOTACIÓN DE GRAVAS Y ARENAS “VALMORTERA” N° 390
PLANO DE SITUACIÓN**





RESOLUCION del Director General de Energía y Minas por la que se modifica la Autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A), gravas y arenas, denominada “Valmortaera” nº 390, sita en el término municipal de Tauste, provincia de Zaragoza, a favor de la entidad Construcciones Técnicas Omega, S.L.

Vista la solicitud presentada el 27 de febrero de 2020 por la empresa Construcciones Técnicas Omega, S.L., relativa a la modificación de la superficie total autorizada y el ritmo de producción anual fijados en la Resolución de 12 de junio de 2013, de la Directora General de Energía y Minas, por la que se autorizó el aprovechamiento de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero. - Mediante Resolución de 16 de diciembre de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 13 el día 20 de enero de 2012, fue formulada Declaración de Impacto Ambiental relativa al aprovechamiento proyectado en la explotación “Valmortaera” nº 390, resultando compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos. Esta Declaración de Impacto Ambiental afectaba a una superficie de 16,39 ha, esto es, la totalidad de la parcela 209 del polígono 15 del término municipal de Tauste, provincia de Zaragoza.

Con fecha 19 de diciembre de 2011 el citado Instituto informó favorablemente el plan de restauración asociado a dicha explotación, fijando una fianza en materia de garantía para hacer frente a las labores de restauración del área afectada por la actividad extractiva de 127.043,93 €. Este informe hacía referencia asimismo a la superficie de 16,39 ha expresada con anterioridad.

Segundo. - Mediante Resolución de 12 de junio de 2013, de la Directora General de Energía y Minas, fue autorizado a favor de la empresa Construcciones Técnicas Omega, S.L. el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominado “Valmortaera” nº 390, sobre una superficie de 3 ha, sitas en parte de la parcela 209 de polígono 15 del término municipal de Tauste, provincia de Zaragoza, por un periodo de diez años, con carácter prorrogable mientras se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad.

La Autorización se otorgó exclusivamente sobre 3 hectáreas de las 16,39 ha que se citan en la Declaración de Impacto Ambiental y en el informe del Plan de restauración al constar exclusivamente un perímetro de 3 hectáreas como superficie arrendada en el contrato de fecha 29 de julio de 2011, suscrito entre el promotor y los titulares de la parcela 209 del polígono 15 del término municipal de Tauste. Esta superficie fue definida por el promotor con fecha 17 de diciembre de 2012, a requerimiento del Servicio Provincial de Zaragoza.

Tercero. - Mediante Orden de 17 de septiembre de 2015, del Departamento de Economía, Industria y Empleo, se inició expediente para la declaración de la caducidad de la citada Autorización de explotación, por incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma, en primer lugar, por iniciar las labores mineras sin haber constituido la garantía financiera para hacer frente a la restauración del área afectada por la actividad extractiva ya que se había depositado



un aval inferior al establecido en la Resolución de Autorización (23.253,92 € depositados por la empresa titular frente a los 127.043,93 € establecidos en la Resolución de autorización) y en segundo lugar, por mantener un ritmo anual de explotación inferior en más de un 50% del establecido en dicha Autorización (6.500 m³ anuales frente a los 43.015 m³ anuales establecidos).

Mediante Orden del 29 de diciembre de 2015, del Departamento de Economía, Industria y Empleo, se puso fin al expediente para la declaración de la caducidad de la citada Autorización de explotación, por la imposibilidad temporal de notificar la Resolución del procedimiento de caducidad en el plazo de tres meses desde el inicio del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto. - Con fecha 2 de enero de 2020 se formalizó contrato de arrendamiento suscrito entre la Comunidad de Bienes Hermanos Bentura Vera, en calidad de propietaria de los terrenos y la compañía Construcciones Técnicas Omega, S.L., mediante el cual se cede a esta última la totalidad de la superficie de la parcela 209 del polígono 15 del término municipal de Tauste, provincia de Zaragoza, por un plazo de diez años a contar desde la firma del contrato, finalizando el 31 de diciembre de 2029.

Asimismo, con fecha 16 de julio de 2020 se presentó información registral expedida por Beatriz Curiel Salazar, Registradora del Registro de la Propiedad de Ejea de los Caballeros referente a la citada parcela en la que figuran como titulares D.^a Asunción Bentura Almazor y D.^a Beatriz Bentura Natalias, así como Declaración Censal de alta, modificación y baja en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores en la que se establecen como representantes de la Comunidad de Bienes Hermanos Bentura Vera a dichas personas, junto con escrito firmado en el que certifican que *“es objeto de la Comunidad de Bienes Hermanos Bentura Vera, entre otros, la explotación de la parcela 209 del polígono 15 del término municipal de Tauste”*.

Quinto. - El 18 de noviembre de 2020 fue emitido informe favorable por parte del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza sobre la modificación de la Resolución de autorización de explotación de recursos de la Sección A), gravas y arenas, denominada “Valmorta” nº 390, sita en el término municipal de Tauste, provincia de Zaragoza, ampliando la superficie total autorizada a 16,39 hectáreas.

Fundamentos de Derecho

Primero. - Tanto la Declaración de Impacto Ambiental de 16 de diciembre de 2011 como el informe del Plan de restauración de 19 de diciembre de 2011, emitidos por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental sobre este aprovechamiento hacían referencia a la totalidad de la superficie de la parcela 209 del polígono 15 del término municipal de Tauste, provincia de Zaragoza, esto es, 16,39 ha.

Segundo. - La empresa Construcciones Técnicas Omega, S.L. tiene acreditada mediante arrendamiento la disponibilidad de los terrenos correspondientes a la totalidad de la superficie de la parcela 209 del polígono 15 del término municipal de Tauste, provincia de Zaragoza,



estando asimismo incluida en el proyecto de explotación que dio origen a la autorización de aprovechamiento nombrada "Valmorta" nº 390.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones de aplicación.

Por cuanto antecede y de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial,

RESUELVO:

Autorizar la modificación de la Resolución de 12 de junio de 2013 de la Directora General de Energía y Minas, por la que se autorizó el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominado "Valmorta" nº 390, en los siguientes términos:

La superficie total autorizada se amplía a 16,39 ha, correspondientes a la parcela 209 del polígono 15 del término municipal de Tauste (Zaragoza). Las coordenadas del nuevo perímetro de la autorización son las que a continuación se relacionan:

Vértice	Coordenadas UTM / ETRS89 (Huso 30)	
	X (m)	Y (m)
1	638.982	4.643.256
2	639.683	4.642.997
3	639.605	4.643.100
4	639.580	4.643.221
5	639.560	4.643.310
6	639.320	4.643.519
7	639.320	4.643.543
8	639.271	4.643.543
9	638.982	4.643.256

La empresa Construcciones Técnicas Omega, S.L. deberá proceder antes del comienzo de los trabajos en la nueva superficie autorizada a la constitución de un aval complementario al actualmente constituido por importe de 103.790 € para hacer frente a las labores de restauración.

La fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas.



El inicio de las labores mineras sin haber constituido la correspondiente garantía financiera será causa de caducidad del derecho minero, sin perjuicio de las posibles sanciones a que pudiera dar lugar en aplicación del artículo 121.2 f) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

El ritmo de producción anual deberá ser acorde con el previsto en los proyectos y planes de labores aprobados para esta explotación.

Sin perjuicio de lo anterior, deberá darse cumplimiento al resto de condiciones establecidas en el otorgamiento de la autorización de que se trata y a cuantas prescripciones hayan sido o puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza.

La autorización de explotación concedida lo es sin perjuicio de tercero e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y sólo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado Texto Refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, a la fecha indicada al margen

El Director General de Energía y Minas

SERGIO BRETO ASENSIO

(Firmado electrónicamente)